



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por la **C. Mirna Patricia Cervantes Islas** con número de empleado **12688**, quien labora con nombramiento de **cajera** adscrita a **Tesorería Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitada para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **10 años, 06 meses** y tener 47 años de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - La **C. Mirna Patricia Cervantes Islas** adquirió una antigüedad de **10 años, 06 meses** desempeñándose como **cajera**, adscrita a **Tesorería Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 471/2019, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **25 de marzo de 2019**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/019/2019 de fecha **14 de marzo de 2019** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por la trabajadora de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 01 de enero de 2013, misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad del 01 de diciembre de 2003 al 02 de febrero de 2004, del 16 de diciembre de 2004 al 17 de enero de 2005 del 03 de diciembre de 2007 al 31 de enero de 2008, del 16 de diciembre de 2008 al 31 de enero de 2009 y del 01 de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2013.-----



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 1998, foja 143, libro 630, con fecha de registro 03 de mayo de 1971, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajadora es el 06 de marzo de 1971; -----

IV. Oficio número 005/19, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 06 de febrero de 2019. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que la **C. Mirna Patricia Cervantes Islas** presenta:

Valuación de incapacidad anatomofuncional: se valúa con el 70% (setenta por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base a los fragmentos, 400 y 401, del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo. Que a continuación se describe: -----

ARTICULO	DESCRIPCION	PORCENTAJE
400	Escoliosis o sifosis extensa y permanente o rigidez permanente en rectitud de la columna	40%
401	Saliente o depresión localizada con dolores y entorpecimiento de los movimientos.	30%

Conclusión: Femenino portadora de secuela de rigidez de columna que afecta la movilidad articular de la columna lumbar produciendo dolor tipo radicular con afectación sensitiva de miembro pélvico derecho. Estas secuelas presentan una causa efecto con el accidente acontecido el 23 de septiembre de 2015.

No cuenta con capacidad laboral, cumpliendo por lo tanto con los requisitos propios para generar una invalidez ya que requiere de ayuda asistencial para realizar funciones básicas por lo que se concluye que la **C. Mirna Patricia Cervantes Islas**, cursa con una incapacidad total y permanente, teniendo un pronóstico reservado para la vida y malo para la función lo que predispone una situación de invalidez. Cumpliendo con los requisitos marcados en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----



TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.-----

Artículo 30.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.-----

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----

Artículo 35.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez. -----

Artículo 36.- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.-

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a la **C. Mirna Patricia Cervantes Islas**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% del sueldo regulador.** -----

Siendo el sueldo \$7,580.71 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$168.59 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$7,749.30 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL).** cantidad mensual que deberá ser cubierta al 100% por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión de invalidez de la **C. Mirna Patricia Cervantes Islas** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES